

ANTIGUEDAD

Queda derogado el Artº 28 y sustituido por el siguiente:

Artº 29.-

Quinquenios por una cuantía equivalente al 5% del salario base, con un importe mínimo de 2.200 pesetas por quinquenio. Respecto a los quinquenios devengados hasta el 30 de junio de 1982, se percibirá a razón del 5% del salario base vigente en enero de dicho año y los que resultasen ser de cuantía inferior a 2.200 pesetas, se percibirán por este importe desde el 1º de abril de 1982.

Los que se comiencen a cobrar en enero de 1983, se percibirán por el 5% del salario base vigente en dicha fecha y por un importe mínimo de 2.200 pesetas.

TURNO

Las cuantías contenidas en el Artº 68 quedan sustituidas por las siguientes:

Artº 68.-

Plus de Turno A	9.860 pesetas
" " " B	12.100 "
" " " C	15.600 "
Primas de sábado	3.950 "
" " domingo/festivo ...	5.850 "

KILOMETRO.

El texto del Artº 27 queda modificado como sigue:

Artº 27.-

Diecisiete pesetas brutas por kilómetro.

La fórmula que ha servido de base para alcanzar esta cuantía se encuentra unida al Acta Nº 12 de las Negociaciones. Sus conceptos se mantendrán en vigor durante la vigencia de este Convenio.

El importe establecido se revisará cuando cambie el coste de los elementos que lo integran.

Cuando los factores que intervienen en el cálculo del precio del kilómetro varíen y sus incrementos acumulados desde la última subida supongan superar en 0.50 pesetas el precio anteriormente pagado, el mismo se incrementará de forma automática en la misma cuantía.

AYUDA FAMILIAR

La cuantía que se recoge en el Artº 85.1 queda sustituida por la siguiente:

Artº 85.1.-

1.100.000 pesetas.

AYUDA PARA ESTUDIOS

La cuantía del límite que se recoge en el Artº 87 queda sustituida por la siguiente:

Artº 87.-

31.500 pesetas/año por ayuda.

La cuantía del límite que se recoge en el Artº 88 queda sustituida por la siguiente:

Artº 88.-

31.500 pesetas/año por ayuda.

COMEDORES

El texto del Artº 93.1 y 2 queda derogado y sustituido por el siguiente:

Artº 93.-

Tipos: Comedores de Empresa
Comedores externos concertados
Comedores externos no concertados

Aportación del empleado:

Se produce en todos los casos y en cualquier tipo de comedor, bajo el siguiente esquema, según su nivel de salario:

Aportación del empleado

Salarios hasta 85.000 pesetas brutas	55 ptas. brutas
" de 85.001 a 130.000 ptas. brutas	70 " "
" superiores 130.000 ptas. brutas	110 " "

Comedores de empresa y comedores externos concertados:

El empleado podrá hacer uso de estos comedores mediante la compra previa de un vale, por el importe que corresponda, según su nivel de salario.

Los Representantes legales de los Trabajadores serán informados de las condiciones establecidas con cada uno de los Comedores de Empresa y Comedores Externos Concertados, tanto en lo que se refiere a las características del menú, como al coste para la Empresa de dichos comedores.

Comedores externos no concertados:

Quando no sea aplicable el uso de Comedores de Empresa y externos concertados, en la localidad donde radique el Centro de Trabajo, la Compañía abonará la diferencia entre la aportación del empleado y hasta un máximo de 750 pesetas, previa presentación de factura.

El mismo criterio se aplicará cuando la comida se realice en diferente localidad sin que se pernocte en ella.

El Artº 94 queda derogado.

MOVILIDAD GEOGRAFICA

La cuantía que se recoge en el Artº 41.7 queda sustituida por la siguiente:

Artº 41.7.-

107.500 pesetas brutas/mes.

COMPENSACION POR GASTOS DE VIAJE, DE MANUTENCION Y HOSPEDAJEArtº 19.-

La cantidad que figura en el Artº 19 queda sustituida por la de 2.000 pesetas.

Artº 17 bis.-

La Dirección de la Compañía, en un plazo no superior a tres meses desde la firma del presente Convenio, incluirá en el recibo oficial de salarios de cada empleado la categoría profesional interna del mismo.

24217

RESOLUCION de 21 de julio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Europrix, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Europrix, S. A.», y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General el 4 de mayo de 1982, y completada su documentación el 16 del mes en curso, y que fue suscrito el 17 de abril de 1982 por las respectivas representaciones empresarial y social; ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980 y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarreda.

CONVENIO DE EUROPRIX, S.A. 1.982 - 83

CAPÍTULO Iº AMBITO DE APLICACION:

ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL.-

Las normas del presente convenio regularán las relaciones entre Europrix, S.A. y sus trabajadores.

ARTICULO 2º AMBITO TERRITORIAL.-

Cuanto se establece en este convenio será de aplicación en los Centros de trabajo de la empresa Europrix, S.A. a nivel estatal.

ARTICULO 3º AMBITO PERSONAL.-

Afectará a los trabajadores que estando en situación de alta en la plantilla de Europrix, S.A. preste sus servicios en cualquiera de los distintos centros de trabajo en el momento de la firma de este convenio, y a los que sean contratados durante su período de vigencia. También regirá para el personal que está realizando la gestión Administrativa Comercial de Europrix, S.A. en las oficinas de la C/. Travesera de las Cortes, nº 55-23 en Barcelona.

ARTICULO 4º AMBITO TEMPORAL.-

La vigencia del presente convenio será del 1 de Marzo de 1.982 hasta el 28 de Febrero de 1.983.

Los efectos económicos del presente convenio comenzarán a regirse en la mensualidad del mes de Marzo de 1.982, para el personal en activo a la firma del convenio.

El presente convenio será prorrogable automáticamente, caso de no ser denunciado dentro de los tres últimos meses de su vigencia. La denuncia se hará por escrito dirigido a la otra parte en la Comisión Negociadora.

ARTICULO 5º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones de este convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

ARTICULO 6º GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán a título, individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto.

CAPÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACION DEL TRABAJO.
ARTICULO 7º. INGRESOS Y PERIODOS DE PRUEBA

El departamento de Personal y los trabajadores aspirantes están, respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba. Los periodos de prueba se regularán conforme a la legislación vigente. Dichos periodos serán aplicados también en los ascensos a superior categoría a fin de consolidarlos, siempre que no se produzcan de forma automática. De no ser positiva dicha prueba será reemplazado el trabajador a su anterior cometido.

CAPÍTULO III JORNADA HORARIO DESCANSOS Y VACACIONES

ARTICULO 8º JORNADA.-

La jornada de trabajo, durante la vigencia del presente convenio será de cuarenta y una horas semanales.

La aplicación de la jornada de trabajo en cada centro, se negociará antes del 1 de Mayo, con los Comités respectivos.

Para todos los centros, el descanso semanal consistirá en un día, además del domingo, rotativo de lunes a sábado, ambos inclusive, para todo el año. La coincidencia del día rotativo con festivo, no dará lugar a su compensación ni en descanso ni en retribución. Se respetará en principio, los derechos que en esta materia tuviera cualquiera de los centros.

Toda modificación deberá ser negociada con el Comité o con su defecto con la representación de los trabajadores del centro que corresponda.

El número de horas efectivas de trabajo, durante la vigencia del presente convenio será de 1.870 horas.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo podrá obligar a la reducción de la jornada mercantil.

ARTICULO 9º. VENTAS ESPECIALES Y BALANCES.-

En los días de preparación de las ventas especiales de Enero y de Julio y de los dos balances, se prolongará la jornada laboral el tiempo necesario, retribuyéndose como horas extraordinarias.

La realización de estas horas extraordinarias será con carácter voluntario.

El comité de empresa acepta la necesidad de que se realicen los trabajos de preparación de ventas especiales y balances, de tal forma que animaran al personal a efectuar las horas extraordinarias necesarias para los referidos trabajos.

ARTICULO 10. VACACIONES .-

Las vacaciones serán de 30 días naturales computables del 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Se disfrutará entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, al menos 21 días naturales ininterrumpidos del período vacacional o su parte proporcional. El criterio de turnos rotativos será que quien disfrutase su período vacacional en Junio, los siguientes años le corresponderá Agosto, Septiembre, Julio y así sucesiva y alternativamente.

Queda abierta la posibilidad de que en casos particulares y por interés del personal estas condiciones se modifiquen de acuerdo con los jefes de centros.

Con un tope del 28 de Febrero de cada año se confeccionará un cuadro de vacaciones entre los delegados de cada centro o comités de empresa y los jefes de los mismos. Se establece una bolsa vacacional para los trabajadores que por necesidad del servicio u organización del trabajo, considerado al confeccionar el cuadro de vacaciones, no sea posible el disfrute en el período de Junio a Septiembre, en la cantidad de 15.000 ptas. o parte proporcional al número de días disfrutados fuera de dicho período de Junio a Septiembre.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 11º PERSONAL EN ESTADO DE GESTACION.-

El personal en estado de gestación si lo solicita previo informe médico, será destinada a partir del sexto mes a un puesto de trabajo que no tenga contacto directo con el público y que pueda desarrollarse sentado, integrándose a su puesto anterior al del estado de gestación en el momento de su reincorporación una vez finalizado el descanso post-parto.

ARTICULO 12 ENFERMEDAD.-

En caso de enfermedad acreditada por el Seguro de Enfermedad y previo informe médico de empresa, los trabajadores percibirán el importe íntegro de su sueldo hasta el límite de 18 meses.

Durante la enfermedad se percibirá el sueldo íntegro del convenio vigente en cada momento.

Durante la vigencia del presente convenio se realizará una revisión médica para todos los trabajadores de Europrix, S.A. a cargo de la empresa.

ARTICULO 13 AYUDA POR DEFUNCION E INVALIDEZ.-

Quien llevando 3 años al servicio de la empresa falleciera o fuese declarado en situación de invalidez provisional, percibirán en el primer caso los derechos habientes de mejor derecho y en el segundo, al propio interesado, en concepto de ayuda una cantidad equivalente a 6 mensualidades.

ARTICULO 14 AYUDA A MINUSVALIDOS

Para aquellos trabajadores de la empresa, que tengan hijos minusválidos, en cualquiera de sus formas, se establece una ayuda mensual de 4.000 ptas.

ARTICULO 15 SERVICIO MILITAR

La empresa, siempre y cuando se disponga del específico permiso militar para este supuesto, garantizará al trabajador que esté cumpliendo el servicio militar, el poder trabajar en cualquier centro de la propia empresa, en la provincia donde está destinado, si lo hubiere.

El trabajador que se encuentre en servicio militar, tendrá derecho al percibo de dos de las cuatro pagas extraordinarias anuales.

ARTICULO 16 PERMISOS RETRIBUIDOS

Todo trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos.

- A 3 días naturales, por fallecimiento o enfermedad grave de familiares de primer grado. Cuando con tal motivo, el trabajador tenga que realizar un desplazamiento, al efecto, el plazo será de 5 días.
- A 3 días laborables, en caso de nacimiento de hijos.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO V. — UNIFORMES, DIETAS, DESCUENTOS Y JUBILACIONES**ARTÍCULO 17. — UNIFORMES**

Al personal femenino se le facilitará, con cargo a la empresa, un uniforme al año, que para la vigencia del presente convenio, será el de verano, consistente en una falda y dos blusas.

Al personal femenino en estado de gestación, se le proporcionará un uniforme adecuado.

Al personal masculino, se le autoriza a efectuar compras con un descuento del 35% por ciento, hasta un importe máximo de 25.000 ptas. P.V.P., en la división 200 y en la sección 920, para su uso exclusivo.

La compra efectuada a crédito tendrá un reducción en el descuento del 5%. Se entiende que como contraprestación, se mantendrá un correcto estilo en el vestir, por parte del personal masculino, en los centros de ventas.

En los centros de ventas, existirán batas a disposición del personal masculino para realizar trabajos mecánicos.

ARTÍCULO 18. — DIETAS. —

Las dietas para los trabajadores de la empresa se establecen de la siguiente forma:

Dieta completa.....	2.750.- Ptas.
Media dieta.....	1.500.- "
Comida.....	700.- "
Kilometraje.....	12.5 "

ARTÍCULO 19. — DESCUENTOS PERSONAL

Los trabajadores tendrán un descuento del 15% en compras al contado o anotados en todas las divisiones, excepto las excluidas en los párrafos siguientes. No se efectuara descuento en la sección 407, en los canales y en los artículos rebajados.

Para las compras hechas por crédito personal se reducirá el citado descuento en un 5%.

Todos los descuentos mencionados deberán ser para compras efectuadas con destino al uso personal de los trabajadores y de los familiares que de ellos dependen.

ARTÍCULO 20. — JUBILACION. —

Para aquellos trabajadores que voluntariamente se jubilen al cumplir los 60 años se establece un premio de jubilación de 600.000 ptas., a los 61 años de 500.000 ptas. a los 62 años de 400.000 ptas., a los 63 años de 300.000 ptas. y a los 64 años de 200.000 ptas.

Para los trabajadores del centro de Manresa que voluntariamente se jubilen antes de los 65 años, con renuncia a los derechos que les afecta en cuanto al premio de jubilación del antiguo convenio de grandes almacenes y bazares de la provincia de la provincia de Barcelona, pasaran a percibir la cantidad que por edad está establecida en el párrafo anterior.

Para el personal de Manresa que al cumplir los 65 años opta por jubilarse, llevando un mínimo de 10 años en la empresa, percibirá el importe de 20 mensualidades de salario íntegro de convenio más antigüedad.

A partir de los 65 años y hasta cumplir los 68, llevando asimismo 10 años o más al servicio de la empresa, percibirá de esta una mensualidad del salario íntegro del convenio más antigüedad, por cada año de prestación de servicio en la empresa, hasta un máximo de 15 mensualidades.

ARTÍCULO 21. — CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS. —

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio habrá de respetarse aquellas superiores que vengan disfrutando los trabajadores afectados.

CAPÍTULO VI. — ACCIÓN SINDICAL. —**ARTÍCULO 22. — COMITES DE EMPRESA. —**

Se establece una reunión mensual ordinaria de los comités de centros, una reunión bimensual a nivel de zona, con carácter de ordinaria, corriendo los gastos a cuenta de la empresa, así como aquellas extraordinarias convocadas por la empresa a petición de los comités.

ARTÍCULO 23. — SANCIONES. —

La empresa se compromete antes de sancionar o despedir por falta grave a cualquier trabajador a comunicarlo y negociar con el comité de centro al que pertenece el afectado, si en el plazo de tres días no se llega a un acuerdo la empresa tendrá libertad para actuar, según crea oportuno.

ARTÍCULO 24. — DERECHOS SINDICALES. —

En lo que hace referencia a los derechos sindicales y secciones sindicales, se estará a lo dispuesto en la ley del 8-1-80 del 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, salvo lo que continuación se determina.

Queda expresamente pactado en relación al artículo 68 de la mencionada ley, que se podrá acumular las horas de los distintos miembros de los comités de empresa y delegados de personal.

En el supuesto de que en un mes los miembros del comité o delegados de personal superaran las horas previstas en el artículo 68 de la ya citada ley, no se descontaran de su salario, siempre y cuando el cómputo anual no sobrepasara las que en derechos les correspondiera para cada comité y centro.

ARTÍCULO 25. — DERECHOS SUPLENTORIOS. —

En lo no regulado por el presente convenio, se estará a lo dispuesto por las Leyes Laborales vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 7. — RETRIBUCIONES**ARTÍCULO 26. — SALARIOS**

Los salarios serán los que figuran en la tabla del Anexo I y tendrán el carácter de mínimos para todo el personal de Europrix, S.A.

ARTÍCULO 27. — GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonarán en las siguientes fechas.

NAVIDAD	15 de Diciembre o día laborable anterior	Personal ingresado hasta el 30 de Noviembre
MARZO	15 de Marzo o día laborable anterior	Personal ingresado hasta 28 de Febrero
JULIO	15 de Julio o día laborable anterior	Personal ingresado hasta 30 de Junio
OCTUBRE	15 de Octubre o día laborable anterior	Personal ingresado hasta 30 de Setiembre.

su importe será de una mensualidad bruta o sus partes proporcionales para el personal de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 28. — ANTIGÜEDAD

La antigüedad se abonará a razón del 6% por cuatrimestros, por el valor de la columna primera del anexo I.

El importe de cada cuatrimestro comenzará a devengarse de la siguiente forma. El mismo mes para los que cumplan del 1 al 15 y al mes siguiente los que cumplan del 16 al 31.

La aplicación de este artículo no podrá tener un aumento superior a 10 cuatrimestros.

ARTÍCULO 29. — AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y DE CAJA

Los auxiliares administrativos, caso de no existir vacante de oficial administrativo que les permita su ascenso a tales categorías, al cumplir los 22 años de edad y con una antigüedad de 4 años de servicio en la empresa, pasarán a percibir los salarios establecidos para los dependientes de 22 años. Este personal al cumplir los 10 años de antigüedad en la empresa pasará automáticamente a la categoría de Oficial administrativo.

A los auxiliares de caja se les equipará, a efectos salariales, al cumplir los 22 años a los dependientes de 22 años, y al cumplir los 25 a los dependientes de 25 años.

ARTÍCULO 30. — SALARIO CONVENIO

El salario mensual para cada categoría profesional, durante la vigencia de este convenio, será el reflejado en la columna segunda del anexo I.

ARTÍCULO 31. — INCREMENTOS SALARIALES

Serán sobre los salarios brutos totales percibidos en la actualidad, incluidos los complementos personales y cualquier otro establecido con anterioridad por la empresa y de acuerdo con la siguiente escala.

- Grupo A 8.000 ptas. comprendiendo los Directivos.
 - Grupo B 5.500 " " los mandos intermedios.
 - Grupo C 4.550 " " las categorías de dependiente de 25 años, Oficiales Administrativo y de Primera, Jefe de Taller, Escaparatistas y Dibujantes.
 - Grupo D 3.750 Comprendiendo las categorías de Dependiente de 22 años, Oficial de segunda, Vigilante y Mozo especializado.
 - Grupo E 3.000 comprendiendo las categorías de Ayudantes en todas sus clases, Auxiliares Administrativos y de Caja, Mozo, Telefonista y categorías similares.
 - Grupo F 2.750 Comprendiendo a los Aprendices.
- Al personal de jornada reducido, se le aplicará el aumento, en función de su jornada,

Grupo IV			
Escaparatista y Dibujante	25.000	38.800	620.800
Jefe de Taller	25.000	38.800	620.800
Profesional de Oficio de 1a.	25.000	38.800	620.800
Profesional de Oficio de 2a.	23.000	33.800	540.800
Mozo Especializado, Capataz y Vigilante	23.000	33.800	540.800
Profesional de Oficio de 3a.	21.000	30.250	484.000
Mozo, Telefonista y Embalador	21.000	30.250	484.000
Cobrador, Conserje y Personal de Limpieza	21.000	30.250	484.000

ARTICULO 32 COMISION PARITARIA

La Comisión paritaria del presente convenio, estará compuesta por.

- D. FRANCISCO MARTINEZ RIUS
- D. ANGEL POLO ARECES
- D. JUAN HERRERA PEREZ
- D. DIEGO LEFE SUAREZ

- D. JOAQUIN LOPEZ LOPEZ
- Da. ANGELA FERNANDEZ FERNANDEZ
- Da. JOSEFA GUERRA SOUSA
- Da. RAMONA MARTOS MARTINEZ

Todo trabajador de la empresa, antes de interponer cualquier reclamación exceptuando las de impugnación por sanción, ante cualquier autoridad laboral y jurisdicción competente, deberá interponerla ante la mencionada Comisión Paritaria, la cual, en un plazo de un mes desde la recepción, deberá resolver por escrito sobre la cuestión planteada. La mencionada resolución no tendrá carácter vinculatorio para las partes.

ANEXO I TABLAS SALARIALES

	Antigüedad	Convenio	Arual
Grupo I			
Director	35.000	52.250	836.000
Ingeniero y Licenciado	30.000	47.250	756.000
Ayudante técnico	28.000	45.250	724.000
Grupo II			
Jefe de Personal, Ventas y Compras	30.000	47.250	756.000
Encargado General	30.000	47.250	756.000
Jefe de Sucursal	28.000	45.250	724.000
Jefe de Grupo o Sección	26.000	40.750	652.000
Comprador o Viajante	25.000	39.750	636.000
Dependiente Mayor	25.000	39.750	636.000
Dependiente de 25 años	25.000	38.800	620.800
Dependiente de 22 a 25 años	23.000	33.800	540.800
Ayudante	21.000	30.250	484.000
Aprendiz	14.000	22.500	360.000
Grupo III			
Jefe de Administración	28.000	45.250	724.000
Jefe de Sección	26.000	40.750	652.000
Oficial Administrativo, Contable, Cajero y Secretaria	25.000	38.800	620.800
Auxiliar Administrativo y de Caja mayor de 25 años	25.000	38.800	620.800
Auxiliar Administrativo y de Caja de 22 a 25 años	23.000	33.800	540.800
Auxiliar Administrativo y de Caja de 18 a 22 años	21.000	30.250	484.000
Aspirante Administrativo y de Caja menor de 18 años	14.000	22.500	360.000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES EN MATERIA DE EMPLEO Y EN DESARROLLO DEL A.M.E.

Primera.—Con el fin de aliviar la situación de paro existente en la actualidad la empresa se compromete a, durante la vigencia del presente convenio, no contratar trabajadores que se encuentren en situación de jubilación o sean pensionistas.

Idéntico compromiso se manifiesta para la contratación de trabajadores que tuvieran un empleo fijo a tiempo completo en otra u otras empresas, salvo que las características del trabajo a efectuar o su especialidad, exija el empleo de un determinado trabajador.

Asimismo, la empresa admite la necesidad del mantenimiento del empleo y manifiesta su voluntad de conservar el número de puestos de trabajo, a nivel global, durante la vigencia del presente convenio.

Segunda.— A tenor de lo previsto en el Real Decreto 14/81 de 20 de agosto y hasta el 28 de Febrero de 1.983, los trabajadores que deseen solicitar la jubilación especial a los 64 años, notificarán este propósito a la empresa quién sustituirá al trabajador en cuestión por otros titulares de desempleo o jóvenes demandantes de empleo, mediante contratos de la misma naturaleza.

24218 RESOLUCION de 21 de julio de 1982, de la Dirección General d Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas dedicadas a la Manipulación y Comercio de Flores y Plantas.

Visto el texto de Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para las Empresas dedicadas a la Manipulación y Comercio de Flores y Plantas, recibido en esta Dirección General el 8 de julio de 1982, y completada su documentación el 19 del mismo mes y año, que fue suscrito el 30 de junio del año en curso por la Confederación Española de Horticultura Ornamental (CEHOR), por la representación empresarial, y por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera por la representación social; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio en el Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.